

Los tribunales civiles no son competentes para conocer en las cuestiones que se susciten sobre las partidas extendidas en los libros parroquiales.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que sigue doña Aurelia del Carpio, sobre rectificación de una partida de bautismo. Procede de Arequipa.

Excmo. Señor:

Doña Aurelia del Carpio, vecina de Arequipa, ha pedido al Juez de primera instancia de esa ciudad, que mande rectificar una partida de bautismo extendida en la parroquia de Santa Marta, por contener errores que afectan á los intereses de su hijo Gregorio.

El Juez pidió vista al Agente Fiscal, y éste ha sostenido que la cuestión debe ventilarse ante la autoridad eclesiástica por estar sujetos á ella los libros parroquiales. El Juez apoyado en esas razones, ha expedido el auto de fojas cuatro que declara sin lugar la solicitud de la expresada Carpio. El Superior, ha confirmado ese auto por el de vista de fojas ocho; pero como el Fiscal de ese Superior Tribunal, ha opinado porque la jurisdicción civil está expedita y no obstante el desistimiento de la interesada, ha pedido el expresado señor Fiscal, que se sustancie el recurso de nulidad, y siendo este procedente, viene la cuestión jurisdiccional al conocimiento de V. E.

Los libros parroquiales están sujetos á la autoridad eclesiástica y ya sea para solicitar la inscripción de una partida, el certificado de ella, ó cualquiera alteración,

debe pedirse á la autoridad encargada de la custodia, manejo y direcci3n de esos libros. Las cuestiones civiles relativas al estado de las personas se ventilan ante la autoridad civil; pero las cuestiones que se refieren á los libros parroquiales, que son cuestiones independientes, aunque puedan indirectamente afectar á los derechos de familia, no son motivo para sustraer de la autoridad eclesiástica el ejercicio y atribuciones que le son propias.

Si en el Perú se suscitan todavía cuestiones de este género es porque no se ha independizado la legislaci3n civil de la intervenci3n eclesiástica en las cuestiones del nacimiento, matrimonio y defunciones, que por la misma ley civil est3n ligadas á las creencias religiosas; y los certificados que expide el párraco, se consideran como documentos auténticos que tienen valor probatorio en los juicios, y que no pueden ser modificados sino por la misma autoridad que los expide.

El reconocimiento de la jurisdicci3n eclesiástica á este respecto, no es sin embargo tan completo, que prive á los particulares del derecho de ocurrir á la jurisdicci3n ordinaria, si los jueces eclesiásticos no sujetasen sus procedimientos á la justicia y la ley; porque queda como remedio el recurso de fuerza que restablece el imperio de la ley á la que est3n sujetos todos los funcionarios p3blicos en el Perú.

En concepto del Fiscal, est3 pues arreglado á la ley el auto de vista de fojas ocho que confirma el de primera instancia de fojas cuatro y V. E. puede declarar que *no hay nulidad* en él, salvo mejor acuerdo.

Lima, 29 de marzo 1905.

GÁLVEZ.

Lima, 7 de Abril de 1905.

Vistos de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal, por los fundamentos de su dictámen, que se reproducen, declararon *no haber nulidad* en el auto de vista de fojas ocho, su fecha veinte de octubre último, que confirmando el de primera instancia de fojas cuatro, su fecha veintitres de setiembre del año próximo pasado, declara sin lugar la solicitud de doña Aurelia del Carpio, dejando su derecho á salvo para que lo haga valer ante la autoridad eclesiástica; y los devolvieron.

Espinoza. — Ortiz de Zevallos. — Villarún. — Eguiguren. — Figueroa.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi.

Cuaderno N.º 898.—Año 1904.

El protesto de una letra por falta de pago, fundado en la falsedad de la aceptación, no dá mérito á la acción ejecutiva.

Recurso de nulidad interpuesto por Man Hop y C.^a en la causa que sigue con don Santiago Trabuco, sobre cantidad de soles. De Lima.

Excmo. Señor:

Don Santiago Trabuco ha demandado ejecutivamente á la casa Man Hop y C.^a, para el pago de cuarenta y nueve libras quinientos milésimos, valor de la letra de fojas 1, letra que no ha sido aceptada, pues